RAWSON, 21 de Agosto de 2008.-

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: "**I. B. N.V. (Sucursal Argentina) y otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. Nº 18.947 -I- 2.002)**------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que a fs. 222 y vta. el Sr. Fiscal de Estado, Dr. Jorge Luis MIQUELARENA, y los Dres. A. P. y M. G. F. vienen a determinar el monto del proceso y practican liquidación –capital e intereses- de sus honorarios y los de los Dres. S. H. D., y M. C. D. .----------

------ A fs. 224 y vta. se corre traslado a las empresas actoras condenadas en costas, quienes no ratificaron oportunamente la contestación que del mismo efectuara un Gestor, ordenándose el desglose y devolución de los respectivos escritos a fs. 230.----------

------ **CONSIDERANDO**:----------

///

------ Que la Sentencia Definitiva Nº 6/SCA/05 (a fs. 123/210) rechazó la acción intentada por I. B. N.V. (Sucursal Argentina), I. B.N.V. (Sucursal Curacao), I. B. (U.S.) Capital ///Corporation (actualmente I. C. LLC) y R. R. I. N.V. contra la Provincia del Chubut, condenándolas en costas.- Se estableció en el fallo, que el monto del proceso debía estar constituido por el valor económico comprometido "esto el valor de Impuesto, Multa e Intereses efectivamente abonados por aplicación de la Resolución N° 61/MH/02", regulándose en porcentuales los honorarios de los letrados que intervinieron por la parte demandada y cuya ejecución ahora inician.- Esta Sentencia Definitiva fue notificada a las partes el 29/12/05.----------

------ Que en la liquidación en análisis, al calcular el monto del proceso, se adiciona al capital, intereses que se calculan desde el **14/02/06 al 31/01/08**.----------

------ Que tal procedimiento no se ajusta a las previsiones de la Ley Arancelaria en tanto no puede haber mora si no medió determinación conclusiva de honorarios debidamente notificada a los condenados en costas de conformidad con el art. 50° del Dto. Ley N° 2.200 - T.O. Dto. N° 138/99 - según la interpretación que viene sosteniendo este Tribunal desde el año 1.995 e indica "... la decisión que fija honorarios en porcentuales no es conclusiva (S.I. N° 118/95, 15/SCA/03, 7/SCA/08 y otras) y los obligados al pago no pueden

///

considerarse en mora hasta tanto no les sea notificada la aprobación de la liquidación correspondiente (S.I. N° 15/SCA/01, y 7/SCA/08)".- "... Mora que - según la modificación introducida por Ley N° 4335 al Dto. N° 2.200- se produce automáticamente a los 10 días de producida la notificación" ... "son éstos los únicos intereses sobre honorarios que admite la norma arancelaria -art. 62°- pues es evidente que no cabe hacer recaer sobre aquéllos las demoras de los favorecidos con la regulación para practicar ///sus respectivas liquidaciones" (conf. S.I. N° 60/SCA/01, 26/SCA/06, 36/SCA/07, 4/SCA/08 y 7/SCA/08).----------

------ Que en consecuencia, ha de desestimarse la liquidación presentada.----------

------ Que no corresponde regular honorarios por la presente, en tanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de la ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;-

---------- **R E S U E L V E**: ----------

///

------ 1º) **RECHAZAR** la liquidación propuesta a fs. 222 y vta. por el Sr. Fiscal de Estado, Dr. Jorge Luis MIQUELARENA, y los Dres. A. P. y M . G. F. .----------

------ 2º) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

La presente se firma con dos miembros de la Sala atenta la inhibición del Dr. Pasutti que resulta del Acuerdo Plenario N° 3734/08.----------
Fdo. Dres. Fernando S.L. Royer, Daniel Luis Caneo.
Recibida y Registrada en Secretaría el 25/08/08 Bajo el N° 36/SCA/08.-

///